Exmo. Sor

Dn.ⁿ Ballartes en nombre de Dⁿ. Franca. Sguella y Alves Pte en los autos con Dⁿ. Bernardo Yguacel Alves, Dize: Que este en su último escrito no hace mas q.e repetir las mismas especies vertidas en su anterior, y q.e ya quedaron suficientemte desvanecidas en el mio de fol.s 33. En el mismo se hace constante exactitud la diferencia de la nulidad à la revocacion de un fallo, y aunque reconoci como reconozco q.e los motivos q.e hacen caher al tribunal Superior mas probable la pretencion del litigante q.e havia sucumbido no bastavan p.a hacerle anular el fallo del Inferior, demonstré sin embargo con toda evidencia q.e las razones en q.e mi parte funda la nulidad de la sentencia del Tribunal de la Baylia General publicada en 2. de mayo de 1815., no provavan q.e esta sentencia era digna de mejora sino precisamente nula.

Añade mas querer sazonar p.a la nulidad son tan distintas de las q.e pueden hacer revocable una sentencia q.e seria un desproposito fundar en estas la nulidad, y en aquellas la revocacion. Mas pudiera estenderme pero siendo suficiente lo expuesto basta referirme à ello y por tanto reproduciendo lo favorable, y contradiciendo lo perjudicial Pide se provea y or-

Arxiu Comtat de Torre-saura

clare como anteriormente lleco implicado en
todas contras y concluyo. Ommo ex.
D. Ygnacio Rich.
Barn.o Ballester.
Alma.to de Dn.o de 1815.
Con la parte traslado y auto.

Copia d'un oficial del cens.